

Consejo técnico

ARTÍCULO 63.

El Consejo Técnico es un órgano colegiado cuya finalidad es atender situaciones académicas y de conducta, y que por la naturaleza de las mismas requieren de un análisis en forma colegiada, y se integrará en cada campus por el Director, por el Subdirector Académico, por el Subdirector de Documentación y Control Escolar, dos de sus maestros invitados que, por razones de imparcialidad, resulten ajenos al caso planteado y por dos alumnos, designados por el Director del campus.

A criterio del Director del campus, podrán intervenir en el consejo otras personas que puedan aportar elementos de juicio, que contribuyan a resolver con mayor justicia el asunto planteado.

ARTÍCULO 64.

Cada alumno tiene derecho a solicitar la celebración de dos Consejos Técnicos en el transcurso de su carrera, y sólo se integrarán para conocer asuntos de diferente naturaleza y tipo.

ARTÍCULO 65.

El Consejo Técnico sólo podrá instalarse para conocer y resolver los asuntos siguientes:

- a) Cuando el alumno no acredite la tercera oportunidad de una asignatura, es decir, el examen ordinario de una recursada.
- b) Los casos previstos en el [inciso "c", del Artículo 22](#) del presente Reglamento, en los que se resolverá sobre la procedencia de la baja, o si, en su caso, el alumno amerita otra oportunidad de examen.
- c) En aquellas situaciones en las que el Director del Campus, considere que amerita la celebración del mismo, por verse afectada la situación académica del alumno.

El dictamen del consejo técnico, en ningún momento deberá contravenir otras disposiciones previstas en el presente reglamento, ni limitar otros derechos del estudiante.

ARTÍCULO 66.

El alumno que solicite la celebración de un Consejo Técnico, deberá formular su petición por escrito dirigida al Director del campus, quien resolverá sobre la petición dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, expresando los motivos por los que se autorice o no, la solicitud.

ARTÍCULO 67.

El dictamen que emita el Consejo Técnico es inapelable. Dicho órgano colegiado solamente se puede reunir una vez para tratar el mismo asunto, debiéndose levantar un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados.

El artículo 22, en su inciso C dice:

La baja definitiva de un alumno se da en los siguientes casos:

- a) Por voluntad del alumno comunicada por escrito a la Subdirección de Documentación y Control Escolar.
- b) Por reprobación de una asignatura en las tres oportunidades que tiene el alumno para aprobarla.
- c) ***Cuando el alumno agote seis oportunidades de exámenes finales ordinarios con resultados reprobatorios o de no acreditada (NA) en un plazo máximo de 4 periodos semestrales consecutivos, por cualquiera de las causas siguientes:***
 - 1. Por haber reprobado el examen.***
 - 2. Por haber perdido el derecho a examen por faltas.***
 - 3. Porque el alumno haya solicitado no presentar examen extraordinario (NP).***
 - 4. Porque el alumno no se presentó al examen programado.***
- d) Cuando el alumno se niegue a cumplir sin causa justificada con los ordenamientos consignados en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
- e) Cuando a juicio del Director del Campus, el alumno incurra en faltas graves al respeto y consideración que deben guardarse ante el personal académico, personal administrativo de la Universidad, maestros, alumnos o a cualquier otro integrante de la comunidad universitaria.
- f) Cuando a juicio del Director del Campus, el alumno incurra en algún acto de violencia, acoso o abuso a cualquier persona, contraviniendo la imagen y los valores de la universidad.
- g) Por disposición del Rector o del Director correspondiente, cuando la conducta o costumbres del alumno afecten directa o indirectamente el prestigio o marcha normal de las actividades de la Universidad.
- h) Por presentar documentos apócrifos, durante el proceso de su desarrollo académico, que acrediten un hecho que no sucedió.